



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra **DUBIS DEL PILAR GONZALEZ SALINAS**, Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00250 00

Observado el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 1 de octubre de 2021 y notificada el 6 del mismo mes y año, el Despacho le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

A la fecha, el interesado ha guardado silencio respecto a la subsanación de la demanda, por ello, el despacho rechazará la demanda, conforme lo establece el artículo antes citado.

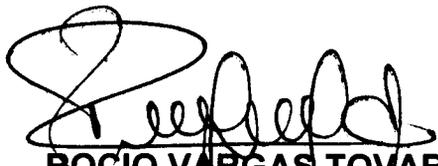
Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ejecutiva instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra **DUBIS DEL PILAR GONZALEZ SALINAS** de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HÁGASE la desanotación del libro radicador y como consecuencia, la devolución de la demanda y sus anexos al demandante de manera digital. Expídase la certificación por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez